

J 1319/37

Año de 1827

Doña Petrona viuda de d. Ignacio Bretón
Medico q. fue de Taxidermia y Taxalca en
la aña de 1819. Quiere el pago de 1289.

Escritura de venta

de Texas

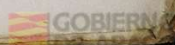


In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifestos:
 Que yo Pedro Pineda y Sison de D. y J. Pineda, Brutoy
 Medico que fue de la Villa de San Antonio y de San
 Antonio de Valero de esta Ciudad de Huesca
 en unocion de demas los suscritores, por mi autor
 de pleno conocimiento y nombrado, muestro
 contra calidad, y de mi buen grado y consentimiento
 en unocion y certificado de todo mi Dño. constituyo
 y nombro en tales. misos legados y D. Juan
 de Guibon, D. J. de Albornoz, D. de Albornoz y de Albornoz,
 y D. Juan de Albornoz, que lo son de la Villa
 de San Antonio de Valero de esta Ciudad
 de San Antonio de Valero en cada una de las cosas
 y expresadas para que por mi, y en mi nombre
 y representando mi propia persona, calidad
 sobre las, acciones y Dñes, puedan interve
 nir, e intervenir en todo y cada uno de los
 pleitos, y cuestiones, peticiones, y demandas, cri
 civiles, como criminales, que al presente ten
 go y puedo tener con qualquiera persona, con
 pos, Capitanes, Ayuntamientos, y diversidades de
 qualquiera Estado, grado, y condicion que sean
 asi en demanda, como en demanda verbal.

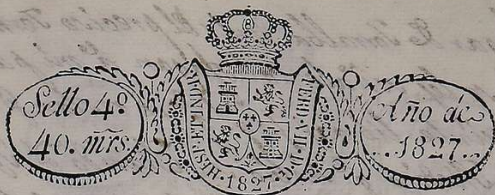
q. por escrito ante qualesquiera de los Jueces,
Aud. o J. Tribunales competentes P. o. q. p. n.
civiles, D. o. d. o. c. o. como para ello las d. o. p. n.
na. y las facultades de poder, y responder,
alegar y contradecir, reproducir, y presentar
todas qualesquiera cosas. Testigos, p. n. e.
ba. diligencias, y otros documentos, publi-
cacion, renunciacion terminos, formacion arti-
culos, impugnacion, d. o. p. n. e. y conclusion,
p. n. e. de declaraciones y sent. en interalocuto-
rias y definitivas, aceptarlas, o apelar
de ellas, separar de las apelaciones, o ad-
guarlas, y prestar en su interalocuto-
rias y p. n. e. juram. que pondra la li-
guidacion de la verdad y distribucion de los
Just. en su caso oportuno y conveniente,
y que por escrito al caso a cada uno de
ellos J. n. e. q. por escrito, practicando
de las d. o. p. n. e. diligencias, judiciales,
y extrajudiciales, que en el proceso, y de
todo lo que de los autos, p. n. e. o. n. e.
y p. n. e. o. n. e. han y que son tales que de su
naturaleza y calidad requieren p. n. e.
mas especial que el que va expresado;
pues a d. o. p. n. e. fu. los d. o. p. n. e. p. n. e. que
fueron y se o. n. e. de las conferencias de los d. o. p. n. e.

real administracion, y confiamos que
cada uno de ellos J. n. e. p. n. e. de la ti-
tula el presente. Lo que una y otra, vea
en quien se enguieren los pareceres y p. n. e.
tenido, a cada uno de los nombres de los
en su lugar, y todo de forma que por falta
de poder no se p. n. e. tener cumplido o p. n. e.
q. por escrito, p. n. e. de los J. n. e. q. p. n. e.
d. o. p. n. e. en la casa fuere hecha, dicho y p. n. e.
gado, prometiendo como prometido tenerlo
todo por firme y valido bajo la obligacion
que hago de mi persona y todo, mis bienes
muebles y sitios, hereditarios y p. n. e. Hecho
en la d. o. p. n. e. de la Ciudad de Herrera a
los once dias del mes de Agosto del año con-
tado al N. o. de mil ochocientos
y veinte y siete; siendo a ello presentes
y por testigos don Juan Fortan, y don Juan
Anastasio Labradoros de J. n. e. de Herrera.

Yo don Juan Manuel de la Cruz
C. n. e. del Rey N. o. p. n. e. de los dominios
honorarios de Cortes, etc. etc. de
la d. o. p. n. e. de Herrera de J. n. e. de la misma que
a lo sobre d. o. p. n. e. fu. y care.



Acuerdo



Como Sir

Vicente Guillen en un & Vista Perez Viuda & D. Ignacio Bretos Medico q. fue de la Villa & Parroquia y Lugar & Tomalba, usando & su poder q. presento ante V. S. parecio y como mejor proceda Dijo: Fue el expresado D. Ignacio Bretos marido q. fue de mi parte, subió la Conducta & Medico de la Villa & Parroquia y Pueblo & Tomalba en los años & mil ochocientos diez y ocho, diez y nueve, veinte y veintiuno y le quedaron restados ciento veinte libras pag. q. no ha podido conseguir de le pagasen a pesar & constarles de su cetera y de las repetidas instancias q. p. ello se les ha hecho, como tambien lo urgente q. le era p. necesitarlo p. su subsistencia en razon & haber quedado en el estado & Viuda sin ningun auxilio ni arbitrio con q. poder subsistir. Por lo tanto y no siendo justo que se le pibe p. mas tiempo & su credito q. tanta falta le hace

A. N. S. p. e. teniendo p. presentado el poder se sirba mandar q. los Individos componentes el Ayuntamiento en los años & mil ochocientos diez y ocho, diez y nueve, veinte y veintiuno & la Villa & Parroquia

y Lugar de Torralba dentro del preciso termino q. por
 V. L. se le señale satisfagan a mi parte la cen-
 to veinte libras pag. q. se restan p. la conduc-
 ta de Médico q. vivió en Madrid D. Ignacio Bro-
 to y pasado sin verificarlo dar comision a qual-
 quiera otro q. exigirlas p. apremio con las
 costas, condenandoley darte luego en las q. este
 recurso y certificación q. se libre, q. así es Jus-
 ticia q. pido y p. ello es

Ignacio Guillen

Auto de D. Juan de Dios...
 El Ayuntamiento actual de la villa de Fariencia haga la liquida-
 cion con asistencia de la recurrente de lo que cada Ayuntamiento
 de los años que cita el Ordinario deviera y verificara, haga saber a los
 mismos que dentro de veinte dias lo hagan de pago en su alcance, v. l. p.
 apercibimiento de comisionada, si diere en lugar a otro recurso.

Ignacio Guillen

Nota q. en quatro d. p. p. se auto a ciertos
 Guillen D. n. como onigro en su persona de
 y p. p.

Donato de Leizaola

27/2



D. Antonio Narvaez de Sotomayor Teniente Coronel de Infan-
 teria Doctor en Derecho Canónico y Secretario de Hacienda y
 Gobierno de la Real Audiencia de Aragón &c

Certifico: que ante los señores el Real Acuerdo se ha
 presentado el pedimento que en tenor, y el al auto a el
 provisto die ante como señores = Vicente Guillen en nom-
 bre de Vista Ceder viuda de D. Ignacio Broto médico q.
 fue de la villa de Fariencia y lugar de Torralva viuda
 a su poder que presenta ante v. l. p. p. como mejor
 proceda digo: que el expresado D. Ignacio Broto marido
 que fue de mi parte vivió la conduta de Médico del lugar
 de Fariencia y Pueblo de Torralva en los años de mil
 ochocientos diez, y ocho, diez, y nueve, veinte, y veinte y uno,
 y lo quedaron restados ciento veinte libras pagadas
 que no ha podido conseguir, se lo pagasen a pesar de con-
 tarles en su cetera, y de las repetidas instancias
 que para ello se les ha hecho, como tambien lo vige-
 te que le era por necesitarlo para su subsistencia
 en raron de haber quedado en el estado de viuda
 sin ningun auxilio, ni arbitrio con que poder



Cumplimiento En la villa de Mindecahuacán día
ocho de Septiembre de mil ochocientos
veinte y siete. D. Juan. de Alcalde Juri-
mero y Juez ordinario de lo mismo y su
Alcaide. En vista de la certificación que antecede y auto in-
serto en ella de los N. G. C. Presidente y
Oyores del N. Acuerdo de la Audiencia
del presente Reyno de Aragón, y ante
mi el Escribo Dijo: Se guarden cumplidos
y ejecuten quanto se manda en una y
otra, y en su consecuencia se haya saber
sus contenidos a los comprendidos en uno
y otro. Y por este se auto así lo proveyo
mando y firmo en Madrid diez y siete.

Ante mi
Miguel Abad M. de J. J.
Domingo Diaz

En la villa de Salamanca a diez y siete
de Septiembre de mil ochocientos veinte y
siete. D. Juan. de Alcaide Juri-
mero y Juez ordinario de lo mismo.
En vista de la certificación que antecede
y auto inserto en ella de los N. G. C.
Presidente y Oyores de la N. Audiencia
del presente Reyno de Aragón, y ante
mi el Escribo Dijo: Se guarden cumplidos
y ejecuten quanto se manda en una y
otra, y en su consecuencia se haya saber
sus contenidos a los comprendidos en uno
y otro. Y por este se auto así lo proveyo
mando y firmo en Madrid diez y siete.



Supdo 3
En vista de la certificación que antecede y auto in-
serto en ella de los N. G. C. Presidente y
Oyores del N. Acuerdo de la Audiencia
del presente Reyno de Aragón, y ante
mi el Escribo Dijo: Se guarden cumplidos
y ejecuten quanto se manda en una y
otra, y en su consecuencia se haya saber
sus contenidos a los comprendidos en uno
y otro. Y por este se auto así lo proveyo
mando y firmo en Madrid diez y siete.

Ante mi
Francisco Oliva Alcaide
Domingo Diaz

En la villa de Salamanca a diez y siete
de Septiembre de mil ochocientos veinte y
siete. D. Juan. de Alcaide Juri-
mero y Juez ordinario de lo mismo.
En vista de la certificación que antecede
y auto inserto en ella de los N. G. C.
Presidente y Oyores de la N. Audiencia
del presente Reyno de Aragón, y ante
mi el Escribo Dijo: Se guarden cumplidos
y ejecuten quanto se manda en una y
otra, y en su consecuencia se haya saber
sus contenidos a los comprendidos en uno
y otro. Y por este se auto así lo proveyo
mando y firmo en Madrid diez y siete.

Diaz

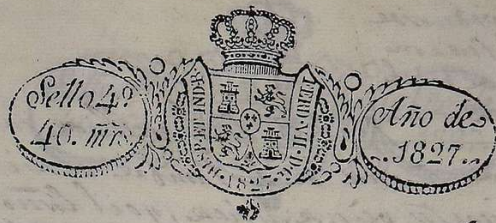
En la misma villa los mismos día, mes y año
yo el Sr. D. Juan de los Rios y Manuel
Duro, Sindico Duro y Regidales
prim.º y seg.º que fueros de esta villa
en el año de mil ochocientos diez y ocho, y como tales
condonamos en Ayuntamiento.º en dicho año de dicho
de fallados de los otros Alcalde que fue del
mismo en su persona, y que quedaron
interados doy fee.

Dian

En la expresada villa los referidos día, mes
y año, yo el Sr. D. Juan de los Rios y Manuel
Duro, Sindico Duro y Regidales
prim.º y seg.º que fueros de esta
villa en el año de mil ochocientos diez y ocho
y como tales condonamos en Ayuntamiento.º en dicho año
de fallados de los otros Alcalde que fue del
mismo en su persona, y que quedaron
interados doy fee.

Dian

En la referida villa los expresados día, mes y
año yo el Sr. D. Juan de los Rios y Manuel
Duro, Sindico Duro y Regidales
prim.º y seg.º que fueros de esta villa
en el año de mil ochocientos diez y ocho, y como tales
condonamos en Ayuntamiento.º en dicho año
de fallados de los otros Alcalde que fue del
mismo en su persona, y que quedaron
interados doy fee.



condonados que fueron de esta villa en el año de mil
ochocientos veinte y uno y como tales componen
de su Ayuntamiento.º en dicho año en su persona
y que quedaron interados doy fee.

Dian

Certif.º En Certifico y del tanto que de la liquidacion hecha
en esta villa de Par dieuta en el día de hoy con el Ayun-
tamiento.º actual de la misma y asistencia de D.º Sr. D.
Jorge vinda de D.º Ignacio Buetos de lo que de la esta
debiendo como tal vinda de D.º Buetos de la conducta
de los años que asistió y estuvo conducido en esta villa
resulta que de el año de mil ochocientos diez y ocho se
deben once libras y ocho dineros. Del año de mil
ochocientos diez y nueve se debe trece libras diez y nueve
suelos. Del año de mil ochocientos veinte, veinte y
cuatro libras y doce suelos y diez dineros. Del año
de mil ochocientos veinte y uno, cuatro libras
quinze suelos y nueve dineros. Y para que conste
y sobre los efectos convenientes, yo yo el Sr. D. Juan de los Rios y
que firmo en esta villa de Par dieuta el día de hoy
y año.

Domingo Dian

Notif. a los individuos de
Ayuntam. q. fueron
del año de mil
ochocientos veinteyuno

En la villa de las
viento a once de Septiembre de mil
ochocientos veintey siete, yo el Sr. Notif. q.
e tiene onbre p. sus efectos a Pedro Calacón, Ja
bros Fabara, Domingo Alon y Alberto Ortiz
Alcalde, Regidores Quintero y segundo y
Sindios Procurador que fueron de esta villa
en el año de mil ochocientos veintey uno, y co
mo tales componen de su Ayuntamiento de
dho año, el contenido de la Certif. que an
teced. auto inserto en ella y el de comp. to
y que de la liquidacion hecha, resulta estarse
debiendo al expresado año veintey uno, la canti
dad de cuatro libras, quince sueldos y nueve di
ners en sus personas doy fee.

Pion

Otra idem al oc.
diez y nueve.

En dha villa dho dia, yo el Sr. Notif. q.
yo el Sr. Notif. q. sus efectos a
Miguel Stat. Alvará y Vicente Páez Regido
res Quintero y segundo que fueron de esta
villa y a José Vértiz Alcalde que fue del
mismo en dho año y como tales compo
nentes su Ayuntamiento y entere que de
la liquidacion hecha con el Ayuntamiento
actual a presencia de la interesada
resulta estarse debiendo tres libras



y diez y nueve sueldos y nueve diners en
sus personas doy fee.

Pion

Otra idem al oc.
año de mil ochocientos
diez y ocho

En la misma villa y dia, yo
el Sr. Notif. q. sus efectos a Jaime Arbizu,
Juan quin. Pérez y Manuel Duero Sindios y
Regidores que fueron de esta villa en el año
de mil ochocientos diez y ocho y como tales com
ponen de su Ayuntamiento de dho año, yo ho
berlos q. d. hacer al Alcalde de el Sr. Ortiz
por haber fallecido, y entere de que de la li
quidacion hecha de dho año resulta estarse
debiendo al medio D. Ignacio Bactes la canti
dad de once libras y ocho diners, en sus personas
doy fee.

Pion

Otra idem al oc.
años de veintey
dho dia, yo el Sr. Notif. q. sus efectos a
yo el Sr. Notif. q. sus efectos a

ma notif.ª q.ª sus efectos a Jaime Barrojo
Antonio Lianes y Diego Pratal
Alcalde Regidor y Sindico que
fueron de esta villa en el año de
mil ochocientos veinte, y como tal
componente en Ayuntamiento y le conste
de que de la liquidación hecha, resultan
deberle de este año al Medico D.º
veinte y cuatro libras doce sueldos y diez din
ros, en sus personas doy fee.

Dian

Dilig.ª de ocupación. Certifico yo el Sr.º que por
la práctica de la anterior dilig.ª con
el Sr.º a la viajada a esta villa de tenencia
ello y regreso a la se.ª de Mudeva en mi residen
cia, me he ocupado el tiempo con el p.º a 8.
días. Esp.ª que conste la firma en la
villa de San Vicente de este día, mes y año.

Dian

Certif.ª Certifico yo el Sr.º que de la liquidación
hecha en el día de hoy en este lugar de Torral
ba a diez de la villa de Mudeva con el
Ayuntamiento actual de el y asistencia de
D.º Pita Perez vinda de D.º Ignacio Bator



de lo que se le resta deben en este pueblo procedense
de la condicional de los años que estuvo siendo tal
medico de el, resulta que de el año de mil ochoc
cientos diez y ocho se lea deben cuatro libras diez
y seis sueldos y diez dineros del año de mil ochocien
tos diez y nueve cinco libras, seis sueldos y seis din
ros. Del año de mil ochocientos veinte, treinta
y cuatro sueldos. Esp.ª que conste y obre lo
efecto conveniente, y ponga la D.º presente que
firmo en el lugar de Torralba a diez de
Septiembre de mil ochocientos veinte y siete.

Domingo Dian

Notif.ª al Ayuntamiento. Venid
ochocientos diez y nueve. En el dho lugar de Torral
ba a diez y seis, yo el Sr.º notifique a los Sr.ºs
Antonio Novales y Mathias Lina de esta
vecindad Alcalde y Sindico que fueron en el año
de mil ochocientos diez y nueve y como tal
componente en Ayuntamiento p.º haber fallecido
el Regidor que fue J.º Torrecilla, de conformidad
de la Certif.ª q.ª antecede auto inserto en ella, el de cum
plim.ª y liquidación hecha en este día, de lo que
resulta estarse debiendo cinco libras seis sueldos
y seis dineros, en sus personas doy fee.

Dian

Otra idem alos claus
se mil ochocientos veinte

En el mismo lugar
los mismos día, mes y año, yo el
Escrivano notifico a los señores
Antonio Olano, Juan de la Cruz,
Alonso de Guzman y Francisco de
Regidor Primeros y segundo y Sindico que
fueron en el año de mil ochocientos veinte
y como tales componentes en Ayuntamiento
en el contenido de la certifi^{ca} que antecede
auto inserto en ella, el cumplimiento y signi-
ficacion hecha en este día, de la que resulta res-
puesta al Merito Breve en dicho año treinta
y cuatro sueldos moneda jaquesca, en sus
personas doy fee.

Dian

Otra idem alos mil
ochocientos diez y ocho

En el propio lugar lo
expresado día, mes y año, yo el Escrivano notifico
que chive saben a Agustín Maldonado y Juan de
la Cruz y Sindico que fueron en
el año de mil ochocientos diez y ocho y como
tales componentes el Ayuntamiento en dicho año
y significacion del Merito Breve de
contenido de la certifi^{ca} que antecede, auto in-
serto en ella, el cumplimiento y significacion hecha
en este día, de la que resulta estarse debiendo
de expresado año al referido Breve cuatro libras
diez y seis sueldos y diez dineros, en sus per-
sonas, doy fee.

Dian



Dij.º de ocup.^{ta} Certifico yo el Escrivano que para
la practica de la anterior y de las con-
clusiones de la Señoría a ese pueblo de
en el y regreso a la de Alameda mi re-
sencia, me he ocupado el tiempo con
a dieta y media. Por lo que conde lo firmo
en el lugar de Torralba este día, mes y año.

Dian

Acuerdo



Exmo. Sr.

Cicente Smiten en nombre de D.^a Anita Pérez
viuda de D.^o Ignacio Pérez Médico f. fue de
la Villa de Fardienta, y Lugar de Fornalva,
en el Exped.^{te} que sigue contra los Ayuntam.^{to}
de los mismos Pueblos de pago de atrasos de la
conduta como mejor provida Digo: Que, el por
su auto de tres de Sep.^r del con. año se sirvió
mandar q. el Ayuntam.^{to} actual de los espe-
sados Pueblos de Fardienta y Fornalva hici-
esen liquidacion con asistencia de mi p^{te} de
lo q. cada uno de los Ayuntam.^{to} q. se expresaba
lo estuvieran deviendo, y verificado los li-
ce saber q. en el termino de veinte dias hi-
ciesen pago a mi p^{te} de su alcance bajo
aperturim.^{to} de pasar con.^{da} Librada la certi-
ficacion q. con sus dilig.^{as} reproducio, de ellas
y liquidacion ejecutada aparece q. lo q. le
resta el expresado Ayuntam.^{to} de Fardienta,
es cincuenta y cuatro libras, siete sueldos, y
nueve dineros, y el Lugar de Fornalva on-
ce libras diez y siete sueldos, plus sin embargos

go de haber pasado una de dos meses ha-
ta el dia, no se ha verificado el pago, ni
mi pte. solo promete de los ayuntam-
tam. deudores si por C.E. no se desple-
ga el rigor para q. por apremio se haga
efectivo dho. cobro. La renta es una po-
bre vida sin medio ni auxilio alguno en
q. poder sostenerse, cuya circunstancia, y la
Justicia q. le asiste exigen toda la con-
sideracion, y por lo mismo:

Al E. Supleo. q. teniendo por reproduc-
cida esta ~~provisión~~ con sus ~~articulos~~ reserva en
su vista y al o puesto mandas librar la R.
Provision correspond. a exigencias de los indivi-
duos de ayuntam. de la villa de Fuentova y
Luzan & Fornalva, para q. no pagando dentro
del dia de la notif. las respectivas cantidades
q. arriba se expresan, sin mas auto se la
apremie a ello por malq. E. no de S. C. con
las costas q. se causaren hasta su R. y efec-
tivo pago, q. si es justicia q. pido con las
costas de este Reunio y para ello &c.

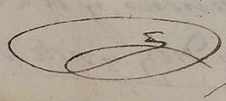
Francisco Quintanilla

Ayuntamiento de Laredo, 9 de Mayo de 1827 A. de G. Real

Ayuntamiento de Laredo
Su Ex. a
Regente
de Barandía
vallenilla
mañera
Cortés
Doto
Negro

Hagase saber nuevamente a cada ayuntamiento deudor de los
dichos Pueblos que se citan la liquidación que se tiene hecha a la par-
te recurrente p. q. dentro de veinte dias hagan el pago a la misma
con un extracto y no verificandolo, se cutiere por apremio por el E. no
de q. se lo ha de saber

N.º 113
916



En catorce de Mayo notifico este auto
a los ayuntamientos de Fuentova y Luzan
y Fornalva en su propia y buena fe
y para q. se cumpla

Nasarre de Laredo



Ex. mo. Sr.

Mita Don Don D. Juanjo Bieton Medico titulado que
p. de los Pueblos de Fuentova y Fornalva con el descrito
respeto a U. S. expone: Que habiendo ocurrido en el año
pasado a U. S. a fin de conseguir una providencia para
que se hiciese el pago de las cantidades que se acumulaban
en dho. ayuntamientos de Fuentova y Fornalva a dicha solicitud,
atendida la naturaleza del credito, y estado de la recurrente,
en su consecuencia se cubrio la Real Provision ganada al
Sr. D. Domingo Diaz, residente en Almadena, a cuya juris-
dicción corresponden los dho. Pueblos referidos, pero esta ya
sea por morosidad, o ya por haber cobrado segun relaciones
de los mismos deudores no solamente retiene las cantidades
que se acumulaban sino que ni aun se menciona contestacion
de las repetidas entabladas y Oritas que han mediado, enun-
dore siempre con pretextos y dilaciones agenas de todo funda-
mento.

Sibien es verdad entrego cuantas ciento veinte y seis reales
vellon tambien lo es que resta hasta completara la cantidad
por que fue despachada la Real Provision mas de ochocientos
Cientos reales vellon, en estas circunstancias y siendo
la recurrente restituida de todo recurso para la manuten-
cion no puede menos de reclamar ante U. S. se sirva
mandar al referido Sr. Diaz ponga en poder de
la recurrente lo que se le esta retenido por la razon

GOBIERNO

usurada, condenando en costas a quien correspondiera ya
 por la morosidad observada; y ya tambien para que
 las providencias de V.E. sean cumplidas con aquel respeto
 que se merecen. Cuesta atento a V.E. suplica que
 en virtud de lo expuesto se lea mandado al Sr.
 D. Domingo Diaz ponga en poder de la recaudante los
 reales que se estan recibiendo por los tributos que se
 cobran en los Pueblos de Aquilante y Fornalbo y
 que se encargue el referido Diaz, supliendo de la be
 nignidad de V.E. todas en consideracion a las
 circunstancias y naturaleza del credito, como asi lo
 suplica acudido. Lo con que V.E. protege alas
 Dtas

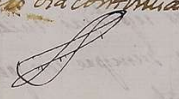
Huesca y Junio 22 de 1809

Sr. D. Domingo Diaz Suplicante

D. Domingo Diaz Sr. D. Domingo Diaz Sr. D. Domingo Diaz Sr.

Años
 43.
 Seguros
 Lotaria
 Vallidias
 otal
 cupo
 Pluvidio
 Garcia

siendo cierto que en poder del Sr. Domingo Diaz se hallan
 las restas q. se citan, hacia entrega de ellas a esta intenc.
 toda prontamente y seno etrubien cobrarlas, las cofi
 ra dentro de tercero dia continuando el apremio





Sr. D. Domingo Diaz Sr. D. Domingo Diaz Sr. D. Domingo Diaz Sr.